



Radicado N°: 688894089002-2019-00278-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LEONARDO FORERO OLAVE
Demandado: JORGE ANDRES GOMEZ RUEDA Y DAVID ALBERTO GÓMEZ RUEDA

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 05 de abril de 2022, por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI, asimismo, las solicitudes de medida cautelar allegadas el 18 de abril de 2022 y la solicitud de seguir adelante con la ejecución impetrada por la parte actora.

San Vicente de Chucurí, 05 de mayo de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente a la toma de la medida cautelar a ellos solicitada, quien remitió nota devolutiva de los registros solicitados sobre el inmueble identificado con M.I. No. 320-11968 por encontrarse embargado por otra entidad; 320-12282, por encontrarse el folio jurídicamente cerrado y, 326-8218 por ser un inmueble sujeto a otra sede registral.

Asimismo, referente a los memoriales allegados el 18 de abril de 2022, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 466, 593-1 y 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar la siguiente cautela:

- Embargo y secuestro de los inmuebles que se encuentre registrados bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 326-8218 de la oficina de instrumentos públicos de Zapatoca, Santander de propiedad del señor JORGE ANDRÉS GÓMEZ RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.046.199.
- Embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo promovido en la ALCALDÍA DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ en contra del señor JORGE ANDRÉS GÓMEZ RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.046.199, sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 320-11968 de la oficina de instrumentos públicos de San Vicente de Chucurí, Santander.

Finalmente, observado le memorial allegado el 18 de abril de 2022 por la parte actora, advierte el despacho judicial, se **NIEGA** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que si bien es cierto dentro del trámite se allegó la constancia de la remisión de la comunicación de la notificación personal, también lo es, que las partes no se encuentran debidamente notificadas según lo norma el artículo 292 del C.G.P., en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 30 de septiembre de 2021, esto es, que se notifique a los demandados de conformidad con el artículo 292 íbidem, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 688894089002-2019-00278-00



Radicado N°: 688894089002-2019-00297-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE VICENTE SANCHEZ BUSTAMANTE

Al despacho para proveer. En relación a la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte actora el 18 de abril de 2022. San Vicente de Chucurí, 05 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelas:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ de las oficinas principales y demás del Carmen de Chucuri, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, ahorros programados y demás acreencias representadas en dinero de que sea titular el demandado JOSE VICENTE SANCHEZ BUSTAMANTE identificado con cédula de ciudadanía Nro.91.045.987. LÍMITE DE LA CAUTELA: TREINTA Y DOS MILLONES PESOS M/CTE. (\$32.000.000).

Líbrense las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2020-00146-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DIMAS AMADO ARDILA

Al despacho para proveer. En relación a la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte actora el 18 de abril de 2022.
San Vicente de Chucurí, 05 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelas:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ de las oficinas principales y demás de San Vicente de Chucurí, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, ahorros programados y demás acreencias representadas en dinero de que sea titular el DIMAS AMADO ARDILA identificado con cédula de ciudadanía Nro.91.442.100. LÍMITE DE LA CAUTELA: SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE. (\$75.000.000).

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00149-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: WILSON ALEXANDER GÓMEZ RUEDA y DANIEL HERNÁNDEZ SUÁREZ

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha se cuenta con memorial pendiente de resolver, frente a la toma de remanente solicitada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí proceso radicado al No. 2021-00051 frente a los bienes del demandado DANIEL HERNÁNDEZ SUÁREZ. Asimismo, no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

San Vicente de Chucurí, 05 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Examinadas las diligencias, en relación con el oficio No. 0507 del 21 de abril de 2022, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, al interior del asunto promovido por FABIAN ANDRÉS GAMBOA GAVANZO, bajo la radicación N°2021-00051, TÓMESE NOTA del EMBARGO DE REMANENTE a que hace referencia, respecto de los bienes que se llegaren a desembargar y de los productos embargados de propiedad del señor DANIEL HERNANDEZ SUÁREZ.

Visto el memorial presentado por la parte demandante, allegado el 21 de abril de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – TÓMESE NOTA del **EMBARGO DE REMANENTE** solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, al interior del asunto promovido por FABIAN ANDRÉS GAMBOA GAVANZO, bajo la radicación N°2021-00051, respecto de los bienes que se llegaren a desembargar y de los productos embargados de propiedad del señor DANIEL HERNANDEZ SUÁREZ,

SEGUNDO:- DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de los señores **WILSON ALEXANDER GÓMEZ RUEDA y DANIEL HERNÁNDEZ SUÁREZ**, conforme a la motivación expuesta en precedencia.

TERCERO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto y las medias que obren en contra del señor **DANIEL HERNANDEZ SUÁREZ** déjense a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, proceso radicado al No. 2021-00051, por existir toma de remanente en favor de dicho trámite. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

CUARTO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto –**PAGARÉ-**, en favor y a costa de los demandados **WILSON ALEXANDER GÓMEZ RUEDA y DANIEL HERNÁNDEZ SUÁREZ**, con la anotación de que este último fue el que canceló la acreencia.

QUINTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucurí> hoy **13 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2020-00149-00



Radicado N°: 686894089002-2020-00195-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: FANNY ALFONSO SANCHEZ y MARIA NOHEMY SANCHEZ RIBERA

Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer respecto del oficio N°0505 solicitando embargo remanente allegado el 02 de mayo de 2022, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, San Vicente de Chucurí, 06 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, en relación con el oficio No. 0505 del 22 de abril de 2022, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, al interior del asunto promovido por **MERCEDES DEL PILAR IZAQUITA**, en contra de la aquí demandada, bajo la radicación N°**2019-00309**, **TÓMESE NOTA del EMBARGO DE REMANENTE** a que hace referencia, respecto de los bienes que se llegaren a desembargar y de los productos embargados de propiedad de la señora MARIA NOHEMY SANCHEZ. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA